

En Sevilla, siendo las diez y seis treinta horas del día veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el Salón de Actos de la Escuela de Formación de Personal, se celebró reunión ordinaria del Jurado de Empresa, con asistencia del Presidente Don Baldomero García Soucel, Vocales Don Carmelo Estallier Corregosa, Don Eutimio Pardo Jaimes, Don Ramón González y Fernández Palacios, Don Javier María De Gastanaga y García de la Calzada, Don Jesús López Salgado, Don Francisco Barriento Salgado, Don José Manuel Redote Pérez, Don Manuel González Reyes, Don Juan Manuel Pérez, Don Rafael Samada Martínez y Don José Luis Villarroel Chinchón. Faltando Don Antonio González Adalid, por encontrarse ausente, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º: Lectura y aprobación si procede, de las actas de las reuniones anteriores.

2.º: Propuesta de escrito al Sindicato.

3.º: Propuesta sobre reparto de juguetes en la Fiesta de los Reyes Magos.

4.º: Reglamento de Régimen Futuro.

5.º: Ruegos y preguntas.

Leídas las actas de las reuniones anteriores fueron aprobadas por unanimidad.

Es sometido a debate la propuesta del Sr. González y Fernández Palacios sobre el reparto de juguetes en las fiestas de los Reyes Magos, acordándose solicitar de la Sección de Personal el censo de niños por edades de uno a diez años, (año por año) así como de Dirección el dinero previsto para esta inversión, por lo que dicha propuesta queda sobre la mesa.

Sobre el tercer punto del orden del día, dijo el segundo, se omite por haberse tratado en reunión extraordinaria celebrada anteriormente.

Se procede al estudio y discusión del Reglamento de Régimen Futuro quedando el artículo VI pendiente de apro-



lación para su discusión en próxima reunión.

El artículo 42, queda redactado de la siguiente forma:
Artículo 42: Justificación de faltas de asistencia: El personal que sea dado de alta por accidente de trabajo, dago de enfermedad, se presentará directamente en su Taller a la hora que comienza la jornada de trabajo, entregando directamente al administrativo de taller el justificante de dicha alta;

El administrativo de Taller enviará bajo sobre a la Sección de Personal, los comprobantes que les sean entregados.

La justificación de falta de asistencia por cualquier otro motivo que no sea accidente o enfermedad serán efectuados directamente por los interesados en la Sección de Personal, entregando en Ventanilla el oportuno comprobante, en horas de la comida.

Artículo 43: Horas extraordinarias. Cuando las necesidades de la Factoría lo requiera previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, las cuales serán retribuidas con el recargo que a continuación se establecen.

Se entenderán por extraordinarias las horas que se trabajen a continuación de las ocho horas normales.

Cada hora extraordinaria de trabajo se pagará con un recargo de un treinta por ciento al menos sobre el salario tipo de la hora ordinaria. Cuando las horas extraordinarias se presten durante las horas de diez de la noche a seis de la mañana o excedan de las diez de la noche a seis de la mañana o excedan de las diez primeras diarias el recargo no podrá ser inferior al cincuenta por ciento.

Las horas extraordinaria que se trabajen de diez de la noche a seis de la mañana en domingos o festivos no re-

esperables se abouarau con el setenta y cinco por ciento de recargo. Para el pago de las horas extraordinarias la determinación de la base salario-hora se ajustará a las reglas siguientes:

A) Si el jornal que disfruta el productor es por unidad de tiempo la base será el resultado de dividir el jornal que disfruta por ocho horas.

En el caso de técnicos, administrativos y subalternos, la base será el resultado de dividir por doscientas cuarenta horas, como máximo su sueldo mensual.

Si el salario lo obtiene el productor por unidad de hora se tomará como base el cociente que resulte de dividir por ocho el producto de su trabajo, en ocho horas normales.

B) Cuando el productor perciba el salario en forma mixta es, jornal y prima percibirá la prima de las horas extraordinarias trabajadas independientemente de la obtenida en la jornada normal y calculada de acuerdo con la producción obtenida en dichas horas extraordinarias.

Los productores que trabajen a destajo o jornal y prima tendrán derecho no solamente a cobrar lo que les corresponda por el destajo o primas obtenidas durante las horas extraordinarias, sino también al jornal de dichas horas extraordinarias incrementado con los recargos establecidos anteriormente.

En el trabajo por tarea nunca podrá obtenerse un salario por hora de trabajo por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

El tener de lo dispuesto en la ley de jornada máxima legal se entenderá que la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Factoría y la libre aceptación o demeración a los productores, a excepción de aquellos casos en que considerados de fuerza mayor o avería de reparaciones perentorias que afecten a

la producción conforme a lo establecido en dicho texto legal, originan graves quebrantos de forma irremediable, en cuyo caso se considerará obligada la prestación.

En labores por equipos de producción la libre aceptación individual de los productores para el trabajo en horas extraordinarias vendrá siempre condicionada a la decisión por mayoría de los que integren el grupo, taller o servicio afectado.

Cuando por necesidades del servicio exista una parte del personal que tenga precisión de trabajar horas extraordinarias durante la época en que rija la jornada estival reducida, dicho personal trabajará guardando el horario normal durante el cual no cobrará recargo alguno y considerándose como horas extraordinarias las horas que excedan de su jornada habitual.

Artículo 44: Vacaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento Nacional, el personal obrero tendrá derecho a un periodo de permiso anual retribuido de diez días laborables, ininterrumpidos, disfrutándose en las fechas que fije la Factoría. La retribución en metálico será abonada al tiempo de comenzar su disfrute.

Los subalternos, administrativos y técnicos tendrán derecho a un permiso retribuido de quince días laborables.

En ningún caso podrá ser compensado a metálico el periodo de vacaciones anuales, en todo ni en parte, a excepción de los casos en que, previa justificación ante la Delegación Provincial de Trabajo, y a petición de esta, sea expresamente autorizado por el Ministerio de Trabajo, y a petición de esta, sea expresamente autorizado por el Ministerio de Trabajo, sin que de ninguna forma sirva de precedente para otro caso.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente

en verano, y se otorgaran de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de su disfrute, dando preferencia, dentro de las respectivas categorías al más antiguo en el servicio. En caso de desacuerdo resolverá la Magistratura de Trabajo.

De la escala anterior queda exceptuado el personal masculino menor de veintim años para los cuales dicho periodo de vacaciones habrá de ser de veinte días laborables, de acuerdo con la Orden de 21 de Diciembre de 1945 - cualquiera que sea la categoría y grupo a que pertenezca, siempre que dichos días sean para asistir a campamentos, cursos o viajes del Frente de Juventudes, con tal que la Delegación del mismo comunique a la Factoría con la autorización mínima de un mes, los nombres de los productores que hubieran de hacer uso de este derecho.

agx.

Por resolución de la Dirección General de Trabajo se considera que el personal viene trabajando con carácter normal de destajo, prima o tarea cuando haya trabajado en tal forma más de la mitad de los días laborables del año, en cuyo caso le corresponderá percibir durante el periodo de vacaciones el promedio de lo que venía obteniendo durante los tres meses últimos.

X

El Sr. Presidente da cuenta al Pleno de varios despidos efectuados por la Empresa, según comunicados interiores de la Sección de Personal y manifiesta que en lo sucesivo estos comunicados se encuentran en Secretaría a disposición de los Sres. Vocales.

Se presentaron al Pleno los recursos interpuestos por los productores Cristóbal Ubeda Godón, Manuel Romero Santos y Estanislao Halcón Moreno y antes de su lectura se acuerda pasar los mismos para informes a la Comisión del Plus Familiar.

Se acuerda por unanimidad ampliar la Comisión del Plus Familiar y se designa también por unanimidad a



los Aes. Pedrote y Villarreal como miembros de la mesa.

En ruegos y preguntas el Sr. Establier insiste en que los fines de cobro a repartir en los Talleres nunca se encuentran en horas fijadas.

El Sr. González Reyes indica que por sentencia firme de la Magistratura de Trabajo se deben dejar de renovar periódicamente como se está haciendo los contratos de trabajo al personal. Manifiesta que los destajos se encuentran muy bajos, acordándose facilitarle datos precisos ya que este hecho no es cierto.

El Sr. González y Arcañader Palacios manifiesta que se debe poner en Secretaría las horas de atender al público, acordándose por el Pleno que el Sr. Ramos haga diariamente una hora extraordinaria para estas atenciones. En este sentido se comunicará a la Sección de Personal.

Se refiere a la falta de asistencias a las reuniones y solicita se tenga en cuenta por todos el cumplimiento del artículo 7º del Reglamento del Jurado de Empresa.

Pregunta instrucciones concretas sobre distribución de viviendas, informándole el Sr. Presidente que se van a poner seguidamente a disposición de los productores cincuenta viviendas, aproximadamente, que se tendrán en cuenta para su reparto la antigüedad, número de hijos, categoría profesional, capacidad económica, estado de la vivienda que ocupa y su conducta moral.

Habla de las primas del personal administrativo estudiadas por la Comisión de Juventud y reconoce que el personal de cajas y pagadores haga un nuevo estudio la citada Comisión para que le sean aplicados.

Grata de ascensos ultimamente concedidos a personal administrativo y técnico y considera debidamente la debida publicidad por ser un estorbo para el personal, aunque no se ha tenido en cuenta en uno y otro grupo

el acta anteriormente señalada y se acuerda con los votos en contra del Sr. Pedrote y Sr. Gonzalez y Fernandez Palacios que el productor Manuel Romero Santos comparezca en la proxima reunion que celebre este Jurado para que de cuenta del segundo parrafo de su escrito.

Es presentado por el Sr. Presidente del Jurado de Empresa el horario laboral para el proximo año de 1958, redactado por Direccion, que queda sobre la mesa para su posterior estudio y discusion en la proxima reunion.

Y sin nada mas que tratar se levanta la sesion, acordandose en este acto y manifestandose por el Sr. Barrionada que la leccion de Contabilidad, a su parecer, es responsable de la omision de datos a la Comision de Plus Familiar, y por lo tanto solicita de lo predicho responsabilidad.

Se levanta la sesion con el V.º B.º del Sr. Presidente, de lo que como Secretario, doy fe.

V.º B.º

El Presidente.